

**Jornada de Diálogo**

# **Sentencias e Ideas**

**CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA  
LA EQUIDAD DE LA MUJER**

**Comité Seccional de Género Bogotá Cundinamarca**

**Rama Judicial**

29 de mayo de 2015

# Sentencias que no debemos dejar de Leer:

- **Sentencia T – 453 de 2005.**
  - Reglas de procedimiento y prueba de la Corte Penal Internacional. OJO: Pruebas contra la intimidación de las víctimas.
- **Sentencias CSJ SP Radicado 23508 de 2009, SU - 159 de 2002 y SU - 1159 de 2003.**
  - Pruebas y dignidad de las víctimas. OJO: Pruebas inconstitucionales por afectar dignidad de las víctimas.
- **Sentencia T – 843 de 2011.**
  - Credibilidad al testimonio de las víctimas, incluso ante ausencia de denuncia en primeras entrevistas. OJO: Las contradicciones.
- **Sentencia T – 967 de 2014.**
  - Naturaleza de la violencia de género.
- **Sentencia SP 2190-2015 Radicación 41457.**
  - Instrumentalización y cosificación de la mujer, privación de su voluntad/libertad.
- **Sentencia SP 5395-2015 Radicación 43880.**
  - Derechos de las víctimas.

# IDEAS PARA NO OLVIDAR

## 1. ¿No se supone que el derecho penal es de acto y no de actor y mucho menos de víctima?

Si esto es así, porque seguimos permitiendo la practica de pruebas que atentan contra la dignidad e intimidad de la victima y peor aun, porque las seguimos teniendo en cuenta!

OJO: Una mujer puede ser abusada por su pareja, de hecho estadísticamente es más posible ser victima de violencia sexual por un familiar y/o conocido que por un desconocido.

OJO: El comportamiento de la victima no es relevante, su pasado sexual tampoco. Una persona promiscua, una trabajadora sexual puede ser victima de abuso.

Testimonios y pruebas sobre la vida personal de las victimas son inadmisibles, deben desatenderse por ilegalidad y deben considerarse violatorios de la ética profesional del abogado. Estos irrelevantes antecedentes no deben distraernos de la posibilidad de la violencia sexual.

La emoción no debe ser un atenuante, instrumentaliza a la mujer.

# IDEAS PARA NO OLVIDAR

## 2. Existen múltiples formas de violencia. NO LAS MINIMICEMOS.

Basta la producción de miedo, hay que revisar las circunstancias de la víctima.

OJO: Tyson y violencia idonea.

## 3. ¿No se supone que debemos proteger a las víctimas?

No se le deben trasladar cargas irracionales a las víctimas: No debía vestirse así, no debía salir a esa hora. Esas son afirmaciones revictimizantes que deberían dar lugar a demandas de reparación contra el Estado por la responsabilidad de sus agentes.

OJO: ¿Si una persona anda desnuda por la calle, tenemos derecho las demás personas a tocarla, a accederla?

## 4. NO ES NO.

La falta de reacción no es lo mismo que permisión, existen formas sutiles pero poderosas de violencia.

La violencia, por leve no deja de ser violencia.

# IDEAS PARA NO OLVIDAR

## 5. Estatuto de Roma, Regla 70.

Ante la fuerza, amenaza, coacción o entorno coercitivo no puede inferirse el consentimiento de ninguna manifestación de la víctima.

Consentimiento solo es tal si es **TOTALMENTE** libre.

Consentimiento no puede inferirse del silencio o la falta de resistencia.

## 6. Estatuto de Roma, Regla 71.

Comportamiento sexual anterior o posterior de la víctima no prueba nada. Es inadmisibile.

## 7. Desacreditar a la Víctima.

Es legitimo desacreditar la ocurrencia del hecho, su tipicidad, su juridicidad o la culpabilidad, **PERO ES ILEGITIMO DESACREDITAR A LA VICTIMA.**

# **Pregúntense en cualquier proceso:**

¿Trataron de quitarle a la mujer su derecho a decidir?

Si la respuesta es afirmativa estamos ante un crimen de odio, un crimen contra la mujer por razón de ser mujer.

Es probable que sea un feminicidio, usen el agravante del numeral 11 del artículo 104 del Código Penal.



Pasado

Ustedes

Futuro

# GRACIAS

Lucas Calderón D'Martino  
Asesor  
Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer  
[albertocalderon@presidencia.gov.co](mailto:albertocalderon@presidencia.gov.co)  
Tel 5629300 Ext 3094